Salta, 19 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00986/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 55606/22; caratulado: "BARRIONUEVO, Oscar Sergio – RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA – DESBORDE DE CLOACA EN CALZADA AFECTANDO DOMICILIO – SALTA CAPITAL", el Acta de Directorio N° 32 /24, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con una nota del Usuario de la referencia, quien alega y requiere la inmediata solución de un problema que padece desde hace mucho tiempo atrás. Concretamente se trata de un derrame cloacal en el fondo del domicilio, producto de la rotura y/o disgregación de la colectora de residuos cloacales de sus vecinos de la calle Valparaíso.

Que el usuario puso en conocimiento de este Organismo todos los antecedentes a su favor, los que datan desde el dictado de la Resolución N° 1881/08 a su favor, la que impuso sanciones a la Empresa.

Que sin embargo los reclamos continuaron y se repitieron en más de 13 oportunidades sin tener resultado alguno. Además se llevaron audiencias de conciliación, con personal calificado de la Prestadora, en atención a que se constataron pérdidas cloacales en distintos sectores del muro, como así también de los vecinos próximos.

Que el usuario propuso además posibles soluciones técnicas y requirió la inmediata intervención del Organismo, para ayudarlo a encontrar una solución definitiva.

Que la Compañía informa que se iba a analiza la factibilidad de un proyecto ejecutivo de obra, para realizar tendido de una nueva red colectora cuya traza sea por espacio público, a fin de dar atención al reclamo y solución al usuario.

Que ante ello, este Ente Regulador requiere a la Empresa Aguas del Norte en fecha 12 de enero de 2023 que en el plazo de 10 (diez) días remita los

resultados de dicha factibilidad a este Organismo, asimismo en fecha 16 de enero de 2023 le solicita que en el plazo de 03 días proceda a efectuar la reparación de la vereda y enviar constancia de lo allí actuado.

Que finalmente la Gerencia de Usuarios de este ENTE REGULADOR intima a la Empresa para que dé solución a los derrames cloacales y a la reparación de vereda, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

Que llevadas adelante algunas audiencias de conciliación y en atención a todos los antecedentes obrantes en el expedientes, se dicta la Resolución Ente Regulador N° 1.554/23 la que además de aplicar una sanción menor a favor del afectado (Sr. Oscar Barrionuevo), intima a la Prestadora para que en el plazo de 20 (veinte) días presente Proyecto Ejecutivo y proceda a dar inciio a la misma, debiendo señalar plazo aproximado para su ejecución.

Que para mayor recaudo trascribimos la parte resolutiva: "*...ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. Oscar Barrionuevo -identificado como Usuario N° 47016 -, con domicilio en calle Ejército de los Andes N° 49 del Barrio Portezuelo, aplicando a Co.S.A.ySa una sanción menor a favor del nombrado equivalente a 2.000 (dos mil) veces el valor de "p" (p= $ 12,7828), esto es la suma de $ 25.565,60 (Pesos veinticinco mil quinientos sesenta y cinco con 60/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima del mismo y hasta agotar el valor referido. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: ORDENAR a la COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art.1 de la presente, remita a este Ente Regulador constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTICULO 3°: INTIMAR a COSAYSA para que en el plazo de 20 (veinte) días, presente Proyecto Ejecutivo de la Obra necesaria, indicando plazo de inicio de la misma y tiempo de ejecución, así como todas las gestiones que correspondan en consecuencia (notificación a usuarios involucrados, asistencia técnica, entre otras). Ello por los motivos y en los términos referidos en los considerandos de la presente Resolución, y bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones. ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese...*".-

Que a continuación la Prestadora solicita prórroga de plazos y manifiesta encontrarse trabajando en el Proyecto Ejecutivo de la obra. Se dispone hacer lugar al requerimiento a pesar que la Gerencia de Agua Potable y

Saneamiento hizo notar sobre la cantidad de tiempo transcurrido, sin soluciones concretas.

Que luego de algunos problemas con los vecinos para ingresar en los domicilios, lo que pudo ser sorteado por la Prestadora, finalmente se realiza el Proyecto Ejecutivo, el que queda incorporado entre fojas 60/81 del expediente. Sin embargo y a posteriori se suscita otra discusión con la Empresa.

Que intimada a precisar la fecha tentativa de inicio de la obra, la Empresa plantea cuestiones nuevas que considera no habían sido resueltas todavía. Una vinculada a la fecha de inicio de la obra, donde considera que no es de su incumbencia –por no corresponderle- y otra referida a su posición anticipada de no poder cubrir los costos de su ejecución. En el sentido apuntado, e insistiendo con que las redes no forman parte de la unidad de afectación, considera que debe tenerse por cumplida la Resolución ENRESP N° 1554/23.

Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, el Área Técnica confecciona un nuevo informe donde vuelve a poner énfasis en la demora, ratifica lo expuesto en relación a la pertenencia de la red colectora a la Unidad de Afectación a cargo de la Empresa y propone que la obra sea financiada con fondos provenientes de la tarifa y/o mediante convenios de mutua colaboración entre las partes.

Que adentrándonos en el análisis de las actuaciones, y a fin de llevar un orden adecuado de las cuestiones, la Gerencia Jurídica considera que en primer lugar corresponde referirse a lo dispuesto por el art.3 de la Resolución ENRESP N° 1.554/23, para luego señalar las opciones respecto a la ejecución de la obra.

Que aunque la Prestadora insista con que las redes no corresponden a los bienes de la unidad de afectación y que la situación fue heredada de anteriores prestadores, resulta extemporáneo su planteo. La cuestión fue considerada en la Resolución 1.554/23 que no ha sido apelada por la quejosa. Sobre el punto se analizó oportunamente la traza de las redes existente en los Planos respectivos (que fueran incorporados en Expte. N° 267-58585/23). Allí se pudo verificar que las redes están dibujadas en los planos, lo que hace suponer sin temor a equivocarnos, que son redes públicas del dominio del Estado. A mayor abundamiento se hizo referencia a otros casos de redes colectoras que atraviesan terrenos privados y no por eso dejan de pertenecer a la Empresa (ver croquis a fs.28).

Que en su oportunidad meritamos que el problema se debe al crecimiento irregular y desordenado de algunas zonas, donde COSAYSA no ha

procurado el cuidado del trazado original, ni ha reubicado sus instalaciones, para que se mantengan en la vía pública y sean de fácil acceso.

Que por otra parte dijimos que la Empresa tiene incorporados a los cuatro usuarios y les cobra por el servicio sin objeciones de ningún tipo. Esta situación supone también que las instalaciones le pertenecen, pues de lo contrario le correspondería cobrar por una sola conexión que involucre a todos ellos.

Que por estos motivos, no corresponde abrir el tratamiento de la cuestión, la que como dijimos ha quedado firme y consentida.

Que en consecuencia también ha quedado firme y consentido el resto del articulado. De una atenta lectura puede concluirse sin hesitación, que la Prestadora debía indicar "plazo de inicio de la obra" y "tiempo de ejecución". Estos términos permiten inferir que la obra estaba a su cargo. Sobre el punto, no corresponden nuevas apreciaciones o valoraciones distintas, a las que ya fueron resueltas.

Que lo dispuesto se fundamentó en los arts.15.2 y 15.3 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos y en los art.8 inciso a) y arts.6°; 26 y 82 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios, todos transcriptos en la Resolución ENRESP N° 1.554/23.

Que por ello y conforme a las facultades conferidas a este Organismo Regulador, se concluye que corresponde intimar por última vez a la Prestadora a señalar el plazo de inicio de la obra y la duración de la misma, haciendo saber a este Organismo y a los usuarios afectados, a fin de que tomen los recaudos pertinentes. Ello haciéndole saber que el plazo de inicio de la misma, no podrá ser superior a 20 (veinte) días contados a partir de la notificación de la presente.

Que asimismo deberá intimársela a firman un Convenio de Operación y Mantenimiento futuro de la red, con cada uno de los usuarios, garantizando el ingreso a los inmuebles y a fin de realizar las tareas que resulten necesarias, ello atendiendo a la naturaleza de una red pública que será emplazada en terreno privado. Dicho convenio podrá incorporar además una cláusula de mutua colaboración en su ejecución, siempre y cuando exista la conformidad expresa de los usuarios para colaborar con la misma.

Que deberá hacerse saber a la Prestadora que los emolumentos que deba destinar a la obra, podrán ser rendidos dentro del Plan de Expansión y Mejoras o de cualquier otro existente o que reemplace al primero en el futuro, y que

provengan de la Tarifa. Todo bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a COSAYSA a señalar el plazo de inicio de la obra y la duración de la misma, haciendo saber a este Organismo y a los usuarios afectados, a fin de que tomen los recaudos pertinentes. Para mayor recaudo se le hace saber que el plazo de inicio de la misma, no podrá ser superior al de 20 (veinte) días contados a partir de la notificación de la presente y que la obra podrá ser rendida en el PEM y o en cualquier otro Plan que surja de emolumentos de la tarifa. Ello por los motivos y en los términos referidos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: SUGERIR a COSAYSA la firma de un Convenio de Operación y Mantenimiento de la Red Cloacal que se reemplaza, y lo sea con cada uno de los usuarios involucrados, de manera tal que quede garantizado el ingreso a los inmuebles y a fin de realizar las tareas que resulten necesarias, ello atendiendo a la naturaleza de una red pública que será emplazada en terreno privado.

ARTÍCULO 3°: HACER SABER que dicho Convenio podrá incluir una cláusula específica de colaboración en los costos de la obra, siempre y cuando exista la conformidad expresa de los usuarios para contribuir con su ejecución. Todo bajo apercibimiento de iniciarse un Procedimiento de Aplicación de Sanciones por nuevos incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 4°: REGISTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA

0098/24